JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	**Juan Carlos Mejía Naranjo**
Demandados	**Indeterminados**
Radicado	05001-40-03-013-2020-00902-00
Auto	Interlocutorio No. 267
Asunto	Rechaza demanda

Revisada la demanda de la referencia, advierte el Despacho que la misma se rechazará, previo las razones que se pasarán a esbozarse.

El artículo 40 de la Ley 769 de 2002 establece lo siguiente:

"CANCELACIÓN. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada…"

Ahora bien, en el presente caso la parte demandante pretende se decrete la pérdida de la posesión material del vehículo de placa AOH 206, Daihatsu, modelo 1982, color amarillo, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, y que la sentencia exprese la fecha desde cuando se perdió la posesión material, septiembre de 1982.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que el asunto de la referencia, no es de competencia de los jueces civiles, sino que el mismo es un trámite eminentemente administrativo, más concretamente de competencia de las autoridades de Transito.

Debe advertirse, que la petición tal como fue planteada, busca que se -declare la cancelación de su registro y la licencia en la Secretaría de Tránsito- lo cual no es un asunto jurídico, susceptible de ser modificada, o extinguida por un acto jurisdiccional, ya que la cancelación la debe hacer la autoridad de tránsito competente, tal como lo establece la norma indicada en precedencia, cosa distinta, es que se pretenda una modificación de la titularidad del derecho de dominio del automotor, en razón de un proceso contencioso en el que se esgriman pretensiones de nulidad, de resolución de contrato, de cumplimiento del mismo, de simulación (absoluta o relativa), de inoponibilidad, de declaración de pertenencia, etc., porque en todos estos casos, la sentencia jurisdiccional sí modifica o constituye una situación jurídica concreta.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, indica que la solicitud de cancelación de la licencia la hará el titular, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente, de igual manera el Ministerio de Transportes y Tránsito expidió la Resolución 0003282 del 5 de agosto de 2019, mediante la cual establece el procedimiento especial para registrar ante el organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada, es decir, que a quien le corresponde declarar la perdida de la posesión por desaparición documental es la Secretaría de Transportes y Tránsito Competente.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda verbal sumario de desaparición documental instaurada por **Juan Carlos Mejía Naranjo** en contra de persona Indeterminada, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias y su cancelación en el sistema toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 025 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb740803ca9cc57d4f4168c5ec4dd231d5ac3420b45cdf19310498878db70840
Documento generado en 12/02/2021 11:00:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica